



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/RBP/CONF.3/2/Rev.1
26 de julio de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

QUINTA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS
ENCARGADA DE EXAMINAR TODOS LOS ASPECTOS
DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS
EQUITATIVOS CONVENIDOS MULTILATERALMENTE
PARA EL CONTROL DE LAS PRACTICAS
COMERCIALES RESTRICTIVAS

Antalya (Turquía), 14 a 18 de noviembre de 2005
Tema 3 del programa provisional

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Reglamento provisional de la Conferencia

En el presente documento se reproduce el texto del reglamento provisional aprobado por la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, con algunos cambios de poca importancia.

PROYECTO DE REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA CONFERENCIA

ÍNDICE

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
Capítulo I - REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES	
1. Participación.....	6
2. Composición de las delegaciones.....	6
3. Suplentes y asesores	6
4. Presentación de las credenciales.....	6
5. Comisión de Verificación de Poderes	7
6. Participación provisional en la Conferencia.....	7
Capítulo II - PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y TITULARES DE OTROS CARGOS	
7. Elecciones.....	8
8. Mandato y sustitución	8
9. Ausencia del Presidente.....	8
10. Derecho de voto del Presidente	8
11. Presidente provisional	9
Capítulo III - SECRETARÍA	
12. Funciones del Secretario General de la UNCTAD	10
13. Funciones administrativas de la secretaría de la Conferencia.....	10
14. Exposiciones de la secretaría.....	10
Capítulo IV - DIRECCIÓN DE LOS DEBATES	
15. Quórum.....	11
16. Atribuciones generales del Presidente.....	11
17. Intervenciones	11
18. Precedencia.....	12

ÍNDICE (continuación)

<i>Artículo</i>		<i>Página</i>
Capítulo IV - DIRECCIÓN DE LOS DEBATES (<i>cont.</i>)		
19.	Cuestiones de orden.....	12
20.	Cierre de la lista de oradores	12
21.	Derecho de respuesta.....	12
22.	Aplazamiento del debate	13
23.	Cierre del debate.....	13
24.	Suspensión o levantamiento de la sesión	13
25.	Orden de las mociones	13
26.	Propuestas.....	13
27.	Otras propuestas y enmiendas de fondo	14
28.	Decisiones sobre cuestiones de competencia	14
29.	Retiro de propuestas y mociones.....	14
30.	Examen de las consecuencias respecto del presupuesto por programas	14
31.	Nuevo examen de las propuestas.....	15
Capítulo V - ADOPCIÓN DE DECISIONES		
32.	Consenso	16
33.	Derecho de voto.....	16
34.	Mayoría necesaria.....	16
35.	Procedimiento de votación	16
36.	Normas que deben observarse durante la votación	17
37.	Explicación de voto o de posición.....	17
38.	División de las propuestas.....	17

ÍNDICE (continuación)

<i>Artículo</i>		<i>Página</i>
Capítulo V - ADOPCIÓN DE DECISIONES (cont.)		
39.	Enmiendas	17
40.	Orden de votación sobre las enmiendas	18
41.	Orden de votación sobre las propuestas	18
42.	Elecciones.....	18
43.	Votaciones	19
Capítulo VI - ÓRGANOS SUBSIDIARIOS		
44.	Grupo de negociación y órganos subsidiarios.....	20
45.	Miembros de las Mesas de los órganos subsidiarios.....	20
46.	Disposiciones aplicables.....	20
Capítulo VII - IDIOMAS		
47.	Idiomas de la Conferencia.....	21
48.	Interpretación.....	21
49.	Idiomas de los documentos oficiales.....	21
Capítulo VIII - ACTAS E INFORMES		
50.	Actas de las sesiones	22
51.	Grabaciones sonoras.....	22
52.	Informe o Acta final de la Conferencia	22
Capítulo IX - SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS		
53.	Sesiones plenarias.....	23
54.	Órganos subsidiarios	23
55.	Comunicados sobre las sesiones privadas.....	23

ÍNDICE (continuación)

<i>Artículo</i>		<i>Página</i>
Capítulo X - OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES		
56.	Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios.....	24
57.	Representantes de los organismos especializados y otros organismos afines.....	24
58.	Representantes de otras organizaciones intergubernamentales.....	24
59.	Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas.....	24
60.	Representantes de organizaciones no gubernamentales.....	25
61.	Exposiciones escritas.....	25
Capítulo XI - ENMIENDA Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO		
62.	Procedimiento de enmienda.....	26
63.	Procedimiento de suspensión.....	26
64.	Otras cuestiones de procedimiento.....	26

PROYECTO DE REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA CONFERENCIA

Capítulo I

REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

Artículo 1

Participación

La Conferencia estará abierta a la participación de:

- a) Todos los Estados;
- b) Las agrupaciones regionales de Estados que tengan competencia en la esfera de las prácticas comerciales restrictivas y que hayan aceptado el Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas*, y
- c) Las demás entidades y observadores a que se hace referencia en el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 33/153 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978.

Artículo 2

Composición de las delegaciones

Cada delegación participante en la Conferencia se compondrá de un jefe de delegación y un máximo de otros dos representantes acreditados, así como de los suplentes y asesores que sean necesarios.

Artículo 3

Suplentes y asesores

El jefe de la delegación podrá designar a un suplente o a un asesor para que actúe como representante.

Artículo 4

Presentación de las credenciales

Las credenciales de los representantes de los Estados y los nombres de los suplentes y de los asesores deberán ser comunicados al Secretario General de la UNCTAD, de ser posible

* La referencia a las agrupaciones regionales de Estados que se hace en este artículo se basa en la definición contenida en el párrafo 8 de la sección B del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas. El proyecto de artículo no confiere a tales agrupaciones regionales el derecho de voto.

una semana antes, como mínimo, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Se comunicará también al Secretario General de la UNCTAD cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, o por la Misión Permanente del Estado ante las Naciones Unidas en Ginebra previa autorización expresa del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 5

Comisión de Verificación de Poderes

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período ordinario de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará sin demora a la Conferencia.

Artículo 6

Participación provisional en la Conferencia

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

Capítulo II

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y TITULARES DE OTROS CARGOS

Artículo 7

Elecciones

1. La Conferencia, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, elegirá:
 - a) Entre los representantes de los Estados participantes, un Presidente y un Relator;
 - b) Entre los Estados participantes, 17 Vicepresidentes.
2. El Presidente, los 17 Vicepresidentes y el Relator constituirán la Mesa de la Conferencia.

Artículo 8

Mandato y sustitución

1. Si la Conferencia celebra más de un período de sesiones, y a menos que decida otra cosa al respecto, los titulares de todos los cargos ejercerán sus funciones durante todos los períodos de sesiones de la Conferencia.
2. Si el titular de un cargo renuncia o se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones o deja de ser representante de un Estado participante, la Conferencia elegirá lo antes posible a otra persona para reemplazarlo. Si el cargo así vacante es el de Presidente, los demás miembros de la Mesa de la Conferencia elegirán a uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente Interino hasta que se elija nuevo Presidente.

Artículo 9

Ausencia del Presidente

1. Si el Presidente debe ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
2. Todo Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 10

Derecho de voto del Presidente

El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participarán en las votaciones de la Conferencia, pero podrán designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 11

Presidente provisional

Al abrirse la Conferencia, el Secretario General de la UNCTAD o un miembro de la secretaría por él designado presidirá la Conferencia hasta que ésta haya elegido a su Presidente.

Capítulo III

SECRETARÍA

Artículo 12

Funciones del Secretario General de la UNCTAD

En nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, el Secretario General de la UNCTAD se encargará de adoptar todas las disposiciones necesarias para la realización de los trabajos de la Conferencia. Con ese fin, designará al personal que sea necesario. El Secretario de la Conferencia actuará en calidad de tal en todas las sesiones y se encargará de adoptar todas las disposiciones pertinentes en relación con ellas.

Artículo 13

Funciones administrativas de la secretaría de la Conferencia

De conformidad con el presente reglamento y con las directrices pertinentes de la Asamblea General, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Se encargará de la realización y conservación de las grabaciones sonoras de las sesiones;
- c) Recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- d) Reseñará las deliberaciones de la Conferencia en los diarios pertinentes;
- e) Publicará y distribuirá el informe o el acta final de la Conferencia;
- f) Adoptará las disposiciones necesarias para la custodia de los documentos y las actas de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas; y
- g) En general, realizará todas las demás tareas que la Conferencia requiera en relación con sus deliberaciones.

Artículo 14

Exposiciones de la secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas o el Secretario General de la UNCTAD, o cualquier funcionario de la secretaría designado por uno u otro a tal efecto, podrán hacer, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

Capítulo IV

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 15

Quórum

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de al menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Para tomar cualquier decisión se requerirá la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados participantes en la Conferencia.

Artículo 16

Atribuciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto cada representante, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.
2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará supeditado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 17

Intervenciones

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 22 a 24, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.
2. Todas las intervenciones se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia, y el Presidente podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no son pertinentes al asunto que se esté discutiendo.
3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores y el número de intervenciones de los representantes de cada participante sobre un mismo asunto. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites se concederá solamente a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos que se opongan a ella, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. En cualquier caso, se observarán las limitaciones fijadas en el artículo 21, y el Presidente limitará a cinco

minutos como máximo la duración de cada intervención sobre una cuestión de procedimiento. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 18

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente de un órgano subsidiario o a la persona que lo presida a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano subsidiario.

Artículo 19

Cuestiones de orden

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, todo representante podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden, sobre la que el Presidente decidirá inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 20

Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Cuando no haya más oradores, el Presidente, con el asentimiento de la Conferencia, declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate tendrá el mismo efecto que el cierre decidido de conformidad con el artículo 23.

Artículo 21

Derecho de respuesta

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 20, el Presidente dará el derecho de respuesta a la delegación de cualquier Estado participante en la Conferencia que lo solicite. Se podrá dar la posibilidad de responder a otras delegaciones.

2. Las intervenciones hechas de conformidad con lo dispuesto en este artículo:

a) Se harán al final de la última sesión del día o al concluir el examen del tema correspondiente, si este momento fuere anterior;

b) Estarán limitadas para cada delegación a dos por tema en una misma sesión; la duración de la primera de ellas no deberá exceder de cinco minutos, y la de la segunda no deberá exceder de tres minutos.

Artículo 22

Aplazamiento del debate

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a él, después de lo cual la moción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25, será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 23

Cierre del debate

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25, será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 24

Suspensión o levantamiento de la sesión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

Artículo 25

Orden de las mociones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, las mociones que a continuación se mencionan tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 26

Propuestas

1. Las propuestas básicas que se someterán a la consideración de la Conferencia serán las presentadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la sección G del Conjunto,

por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas para mejorar y desarrollar el Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas.

2. Otras propuestas serán las presentadas a la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 27

Otras propuestas y enmiendas de fondo

Normalmente, las demás propuestas y enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario de la Conferencia, quien distribuirá copias de ellas en los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones. Salvo que la Conferencia decida otra cosa, ninguna propuesta de fondo será discutida o sometida a votación en ninguna sesión de la Conferencia a menos que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones a más tardar la víspera de la sesión.

Artículo 28

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para examinar una cuestión o para aprobar una propuesta o una enmienda que le hayan sido presentadas será sometida a votación antes de examinar la cuestión o de votar sobre la propuesta o la enmienda de que se trate.

Artículo 29

Retiro de propuestas y mociones

El autor de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya comenzado la votación sobre ella, a condición de que no haya sido enmendada por decisión de la Conferencia. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante con su prioridad original, a condición de que sea presentada prontamente y de que no haya sido objeto de cambios de fondo.

Artículo 30

Examen de las consecuencias respecto del presupuesto por programas

Antes de tomar una decisión o formular una recomendación cuya aplicación pueda tener consecuencias sobre el presupuesto por programas de las Naciones Unidas, la Conferencia deberá recibir y examinar un informe de la secretaría sobre tales consecuencias.

Artículo 31

Nuevo examen de las propuestas

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opondrán al nuevo examen, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Capítulo V

ADOPCIÓN DE DECISIONES

Artículo 32

Consenso

1. La Conferencia tratará de que todas sus decisiones de fondo se tomen por consenso.
2. No obstante las medidas que se tomen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, toda propuesta presentada a la Conferencia será sometida a votación si un representante lo solicita.

Artículo 33

Derecho de voto

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Artículo 34

Mayoría necesaria

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 32, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.
2. Las decisiones de la Conferencia sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, la Conferencia decidirá por mayoría de los representantes presentes y votantes.
4. En caso de empate en una decisión que requiera mayoría de los representantes presentes y votantes, la propuesta o la moción se considerarán rechazadas.
5. A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes que estén presentes y voten a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 35

Procedimiento de votación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42, normalmente las votaciones de la Conferencia se harán a mano alzada, pero cualquier representante podrá pedir que se proceda a votación nominal, en cuyo caso ésta se efectuará siguiendo el orden alfabético de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando con la delegación cuyo nombre haya

sacado a la suerte el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados, y su representante contestará "sí", "no" o "abstención".

2. El voto de cada Estado participante en una votación nominal se consignará en el acta o informe de la Conferencia.

Artículo 36

Normas que deben observarse durante la votación

Después de que el Presidente haya anunciado el inicio de la votación, ésta no será interrumpida hasta que se anuncie su resultado, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

Artículo 37

Explicación de voto o de posición

1. Los representantes podrán hacer breves declaraciones que consistan solamente en una explicación de sus votos antes de comenzar la votación o después de terminada ésta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o una moción no harán uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, a menos que haya sido enmendada.

2. Cuando la misma cuestión sea considerada sucesivamente en varios órganos de la Conferencia, los representantes de los Estados deberán, en la medida de lo posible, explicar sus votos en uno de esos órganos, a menos que los votos sean diferentes.

3. Análogamente, podrán hacerse declaraciones explicativas de la posición adoptada en relación con una decisión que se haya tomado sin votación.

Artículo 38

División de las propuestas

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone, la moción de división será sometida a votación. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas se pondrán a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de la propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 39

Enmiendas

Una propuesta se considerará una enmienda a otra propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de otra propuesta. Salvo que se indique otra

cosa, se considerará que, en el presente reglamento, el término "propuesta" incluye las enmiendas.

Artículo 40

Orden de votación sobre las enmiendas

1. Cuando se presente una enmienda o una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará seguidamente sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de esa propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o varias de las enmiendas, se someterá luego a votación la propuesta modificada.

2. Cuando la Conferencia decida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, examinar un texto extenso por partes (como párrafos o artículos) para facilitar su estudio, cada una de esas partes se considerará una propuesta separada a los efectos del párrafo 1.

Artículo 41

Orden de votación sobre las propuestas

1. Cuando dos o más propuestas que no sean enmiendas se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación, la Conferencia podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que se presentaron las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.

3. Toda moción encaminada a que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta tendrá prioridad sobre esa propuesta.

Artículo 42

Elecciones

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no proceder a votación en caso de acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

2. Cuando se hayan de presentar candidatos, la presentación de cada candidatura será hecha por un solo representante, después de lo cual la Conferencia procederá a celebrar inmediatamente la elección.

Artículo 43

Votaciones

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o varios puestos electivos, cada delegación con derecho a voto podrá votar por un número de candidatos igual al número de puestos que se hayan de cubrir, y quedarán elegidos, en un número no superior al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes. Se podrá eliminar de esas votaciones, a propuesta del Presidente, a los candidatos que obtengan el menor número de votos en la votación anterior.

Capítulo VI

ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 44

Grupo de negociación y órganos subsidiarios

1. La Conferencia establecerá un grupo de negociación.
2. La Conferencia podrá establecer los demás órganos subsidiarios que considere necesarios.

Artículo 45

Miembros de las Mesas de los órganos subsidiarios

El Presidente de la Conferencia, además de ejercer las funciones descritas en otros artículos de este reglamento, será Presidente del Grupo de Negociación. Los demás órganos subsidiarios elegirán a los miembros de sus Mesas que sean necesarios.

Artículo 46

Disposiciones aplicables

Los artículos de los capítulos II, III, IV, V y X del presente reglamento se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las deliberaciones de los órganos subsidiarios, sin perjuicio de las disposiciones en contrario adoptadas por éstos y con las excepciones siguientes:

- a) El Presidente de todo órgano subsidiario distinto del Grupo de Negociación podrá ejercer el derecho de voto.
- b) El Presidente del Grupo de Negociación o de otro órgano subsidiario podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de al menos una cuarta parte de los Estados participantes en la Conferencia. El Presidente de cualquier órgano subsidiario de composición limitada podrá hacer lo mismo cuando estén presentes los representantes de la mayoría de sus miembros. Para tomar cualquier decisión se requerirá la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados participantes en la Conferencia.
- c) Las decisiones de los órganos subsidiarios se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

Capítulo VII

IDIOMAS

Artículo 47

Idiomas de la Conferencia

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Artículo 48

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en uno de los idiomas de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas de la Conferencia.

2. Todo representante podrá hablar en un idioma distinto de los idiomas de la Conferencia. En tal caso, la delegación correspondiente se encargará de proporcionar la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación a los demás idiomas de la Conferencia por los intérpretes de la secretaría podrá basarse en la interpretación hecha en el primero de tales idiomas.

Artículo 49

Idiomas de los documentos oficiales

Los documentos oficiales se facilitarán en los idiomas de la Conferencia.

Capítulo VIII

ACTAS E INFORMES

Artículo 50

Actas de las sesiones

1. No se levantarán actas literales ni resumidas de las sesiones.
2. Las declaraciones que se hagan en la Conferencia no se reproducirán *in extenso* como documentos separados ni como parte integrante de los informes de los órganos subsidiarios o de la Conferencia, o en un anexo de ellos, salvo, en casos excepcionales, cuando sean de carácter técnico y sirvan o deban servir de base para el debate y cuando la Conferencia o el órgano interesado hayan tomado la decisión de reproducirlas.

Artículo 51

Grabaciones sonoras

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones del Grupo de Negociación y de cualesquiera otros órganos subsidiarios, según proceda, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas.

Artículo 52

Informe o Acta final de la Conferencia

1. La Conferencia podrá recomendar a la Asamblea General la aprobación de enmiendas al Conjunto de principios y normas. La Conferencia podrá aprobar un Acta final. La Conferencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 50, aprobará un informe sobre sus actuaciones. El proyecto de tal informe será preparado por el Relator de la Conferencia, quien podrá contar con la ayuda de "colaboradores" designados por los grupos regionales.
2. El proyecto de Acta final, en su caso, será preparado por la secretaría y presentado por ésta, por conducto del Presidente, a la Conferencia.

Capítulo IX

SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Artículo 53

Sesiones plenarias

Las sesiones plenarias de la Conferencia serán públicas, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

Artículo 54

Órganos subsidiarios

Las sesiones de los órganos subsidiarios se celebrarán en privado, a menos que la Conferencia o el órgano subsidiario de que se trate decidan otra cosa.

Artículo 55

Comunicados sobre las sesiones privadas

Al final de una sesión privada, la Conferencia o el órgano subsidiario de que se trate podrán emitir un comunicado de prensa por conducto de la secretaría de la Conferencia.

Capítulo X

OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Artículo 56

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios

Los representantes designados por organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia y, cuando proceda, de sus órganos subsidiarios.

Artículo 57

Representantes de los organismos especializados y otros organismos afines*

Los representantes designados por los organismos especializados y otros organismos afines podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia y, cuando proceda, de sus órganos subsidiarios, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 58

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales

Los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia y, cuando proceda, de sus órganos subsidiarios, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 59

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia y, cuando proceda, de sus órganos subsidiarios, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

* Por "organismos afines" se entiende otras organizaciones que han celebrado un acuerdo por el que se rigen sus relaciones con las Naciones Unidas o mantienen con ellas relaciones permanentes, como el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 60

Representantes de organizaciones no gubernamentales

1. Las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia podrán designar representantes que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia.
2. Por invitación del Presidente del órgano de que se trate de la Conferencia y con la aprobación de ese órgano, tales observadores podrán hacer exposiciones verbales sobre cuestiones en las cuales tengan especial competencia.

Artículo 61

Exposiciones escritas

Las exposiciones escritas que sobre la labor de la Conferencia presenten los representantes designados o los observadores a que se refieren los artículos 56 a 60 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se proporcionen a la secretaría para su distribución, siempre que las exposiciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental sean sobre asuntos en que esa organización tenga competencia especial y se relacionen con la labor de la Conferencia.

Capítulo XI

ENMIENDA Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 62

Procedimiento de enmienda

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

Artículo 63

Procedimiento de suspensión

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento, siempre que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con veinticuatro horas de antelación, requisito del que se podrá prescindir si ningún representante se opone; los órganos subsidiarios podrán, si lo acuerdan por unanimidad, suspender la aplicación de los artículos relativos a ellos. Toda suspensión de esta índole se limitará a una finalidad específica y declarada y al período necesario para lograr esa finalidad.

Artículo 64

Otras cuestiones de procedimiento

Cualquier cuestión de procedimiento que no esté prevista en el presente reglamento se resolverá de conformidad con las normas y prácticas de la Asamblea General.
